

Estaquilla	X	Y
108I	427687.751	4103940.524
109I	427672.876	4103909.466
110I	427657.647	4103884.297
111I	427641.812	4103860.964
112I	427627.590	4103841.799
113I	427616.553	4103828.563
114I	427601.236	4103810.099
115I	427580.148	4103785.028
116I	427568.502	4103771.327
117I	427555.600	4103763.693
118I	427530.456	4103731.975
119I	427511.223	4103704.154
120I	427498.756	4103688.588
121I	427468.819	4103652.232
122I	427436.694	4103612.038
123I	427405.380	4103571.859
124I	427383.902	4103541.145
125I	427366.545	4103516.248
126I	427348.324	4103484.860
127I	427345.307	4103475.295
128I	427342.770	4103460.390
129I	427338.186	4103435.321
130I	427332.069	4103407.846
131I	427318.493	4103384.207
132I	427301.861	4103364.486
133I	427290.326	4103337.722
134I	427284.785	4103307.006
135I	427280.173	4103293.323

RESOLUCION de 3 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 380/05, interpuesto por don Vicente Prieto Campos, en nombre y representación de Pricampos, S.L., ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Jaén.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Jaén, se ha interpuesto por don Vicente Prieto Campos, en nombre y representación de Pricampos, S.L., recurso núm. 380/05, contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 10.5.05, por la que se estima parcialmente el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial en Jaén de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 3.12.04, recaída en el expediente sancionador núm. JA/2004/941/AGMA/PA, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Prevención Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 380/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 3 de octubre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE ROQUETAS DE MAR

EDICTO dimanante del procedimiento sobre tercería de dominio núm. 254/2000. (PD. 3813/2005).

NIG: 0407941C20002000511.

Procedimiento: Tercería de Dominio 254/2000. Negociado: CJ.

De: Don José Antonio García Rodríguez.

Procuradora: Sra. Gázquez Alcoba, María del Mar.

Letrada: Sra. Bretones López, María Isabel.

Contra: Banco Español de Crédito, S.A., Rafael Barco Barco y Rosario Oyonarte Muñoz.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Tercería de Dominio 254/2000 seguido en el Juzgado de Prim. Inst. e Instr. Núm. Dos de Roquetas de Mar a instancia de José Antonio García Rodríguez, contra Banco Español de Crédito, S.A., Rafael Barco Barco y Rosario Oyonarte Muñoz, se ha dictado la sentencia y autos de aclaración que copiados en su encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

SENTENCIA

En Roquetas de Mar, 15 de marzo de 2004.

Vistos por mí, don Francisco José Fernández Cruz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de Roquetas de Mar y su partido, los presentes autos de juicio de Tercería de Dominio seguidos con el número 254/00 y en los que han intervenido, como demandante, don José Antonio García Rodríguez, domiciliado en Almería, carretera de Granada, tramo km 116, representado procesalmente por la Procuradora doña María del Mar Gázquez Alcoba y bajo la dirección técnica de la Letrada doña Isabel Bretones López, y como demandados, la entidad mercantil Banco Español de Crédito, S.A. (BANESTO), don Rafael Barco Barco y doña Rosario Oyonarte Muñoz, en rebeldía procesal, y atendiendo a los siguientes

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda de tercería de dominio formulada por don José Antonio García Rodríguez, domiciliado en Almería, carretera de Granada, tramo km 116, representado procesalmente por la Procuradora doña María del Mar Gázquez Alcoba y bajo la dirección técnica de la Letrada doña Isabel Bretones López, y como demandados, la entidad mercantil Banco Español de Crédito, S.A. (BANESTO), don Rafael Barco Barco y doña Rosario Oyonarte Muñoz, en rebeldía procesal, debo declarar y declaro:

1.º Que es de exclusiva propiedad de la actora la finca descrita en el fundamento jurídico primero e inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de Almería, al tomo 1.255, Libro 42, folio 118, finca núm. 3.301.

2.º Que es nulo el embargo trabado sobre dicha finca y sobre las rentas o productos de la misma, decretado por el Juzgado de Primera Instancia Número 5 de Almería, en los autos de juicio ejecutivo núm. 211/93.

3.º Que no procede la anotación preventiva de embargo acordada por el mencionado Juzgado.

4.º Que procede cancelar la mencionada anotación preventiva que pesa sobre la finca, a cuyo efecto se expedirá mandamiento al Registro de la Propiedad con los insertos necesarios para la cancelación.

Y debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones.

Líbrese testimonio de la presente el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro. Notifíquese.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar a partir del día siguiente al de su notificación, y que deberá presentarse en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Almería, si bien habrá de ajustarse en cuanto a su tramitación por los trámites previstos en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando, y firmo.

AUTO

En Almería, a 21 de abril de dos mil cuatro.

HECHOS

Unico. Por la Procuradora doña María del Mar Gázquez Alcoba, en el nombre y representación que ostenta, se solicita, mediante escrito de fecha 31 de marzo de 2004, aclaración de la sentencia recaída en los autos número 254/00, de referencia con fecha 15 de marzo de 2004, en los términos manifestados en el cuerpo del escrito presentado.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo que ha lugar a rectificar la sentencia de fecha 15 de marzo de dos mil cuatro, añadiendo la condena en costas de los demandados que por error había quedado omitida.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que es firme dado que, contra la misma, no cabe interponer recurso alguno.

Así lo acuerdo, mando y firmo, doña Ana María García Marín, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia Número 3 de Almería. Doy fe.

AUTO

En Almería, a 3 de junio de dos mil cuatro.

HECHOS

Unico. Por la Procuradora doña María del Mar Gázquez Alcoba, en el nombre y representación que ostenta, se solicita, mediante escrito de fecha 7 de mayo de 2004, rectificación de la sentencia recaída en los autos de referencia con fecha 15 de marzo de dos mil cuatro.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo que ha lugar a rectificar la sentencia de 15 de marzo de 2004, pronunciado sobre Fundamento de Derecho Primero, en cuanto a que «el embargo trabado sobre la finca que se solicitó y debió ser declarado ciertamente nulo es el interesado en el escrito de demanda y decretado en su día por el Juzgado de 1.ª Instancia Núm. Dos de Roquetas